



San José, 14 de agosto de 2013.-

En San José, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de agosto del dos mil trece, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Gilbert Armijo Sancho (quien preside), Ernesto Jinesta Lobo, Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Aracelly Pacheco Salazar (Encargada de la Oficina 800) y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 805).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

1	<p>Sentencia 2013 - 010808. Expediente 13-008792-0007-CO. A las catorce horas con cuarenta y cinco minutos. Recurso de hábeas corpus contra Juez Del Juzgado Pensiones Alimentarias Del Primer Circuito Judicial De San José. Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del amparado. Se anula la resolución de las 11:20 horas del 23 de julio de 2013 del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José, dictada en el expediente número 06-000611-772-PA, únicamente en cuanto al cobro por la vía del apremio corporal de las mesadas correspondientes a los meses en que el amparado estuvo detenido por apremio corporal sin que se hubiere demostrado que dispusiera de ingresos o bienes suficientes para hacer frente a su obligación alimentaria. La acreedora alimentaria mantiene su derecho a exigir, por la vía ejecutiva, el pago de aquellas cuotas que el acreedor alimentario no pudo cancelar durante su detención, condicionado ello a lo dispuesto en el numeral 30 de la Ley de Pensiones Alimentarias. Se ordena a la Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de San José, que en el plazo de veinticuatro horas contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte un nuevo pronunciamiento en el que de manera fundada determine el monto por el que procede el apremio corporal impuesto al amparado, tomando en cuenta para ello lo expuesto en esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de San José, en forma personal. El Magistrado Jinesta salva el voto y declara sin lugar el recurso. Comuníquese.</p>
---	--

A las catorce horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Gilbert Armijo S.
Presidente a.i.

00002075

CONSTANCIA

SE CORRIGE ERROR MATERIAL

La suscrita, Técnica Judicial 3 y el suscrito secretario a.i., ambos de la Sala Constitucional, hacemos constar que: revisada la foliatura de las actas de votación, se corrige error material en la foliatura del acta de votación del 30 de julio del 2013 que indica 1955, cuando se debe de leer correctamente 1956, además se corrige el error material en la foliatura de las actas de votación del 31 de julio del 2013 a la del 6 de setiembre del 2013, en virtud de que fueron foliados a partir del número 1700, cuando en realidad debían ser del número 1968.

En adelante, para evitar este tipo de errores, se foliarán las actas de votación diariamente del folio uno al que corresponda por día y fecha de sesión de votación.

San José, 11 de septiembre de 2013

María Laura Elizondo Clachar -Técnico
Judicial 3

Fabián Barboza Gómez -Secretario a.i

